

INTRODUCCIÓN

La Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales protegidos de Andalucía, supuso un claro punto de inflexión en la política conservacionista de la comunidad andaluza. Fue precedida por otra norma legal, la Ley 4/1989, de 27 de mayo, de la Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, aunque ésta de ámbito estatal.

Una década más tarde, asentado ya en sus líneas maestras el modelo de Espacios Protegidos, la Consejería de Medio Ambiente se propuso dar un nuevo impulso a la conservación del medio natural desarrollando la figura de protección Monumento Natural, que a pesar de que ya estaba prevista en ambas leyes aún no había sido llevada a la práctica en nuestra comunidad, y sólo de forma muy puntual en el resto de España. Se trataba de potenciar el reconocimiento hacia ciertos elementos que, por su naturaleza, son muy abarcables geográficamente y reconocibles con facilidad como una unidad (un elemento con límites espaciales nítidos e internamente homogéneo), y que precisamente por ello se encuentran muy ligados a la sociedad que los rodea, por lo que su valoración es mucho mayor.

Para el desarrollo de la nueva figura de protección que suponía el Monumento Natural, la Consejería de Medio Ambiente, propuso la realización de un estudio específico para lo cual se requirió la colaboración de varias universidades andaluzas. Con este trabajo se pretendía definir la naturaleza y alcance que debería tener la figura Monumento Natural. Se demandaba un documento base donde se especificaran los

criterios, los contenidos, las posibilidades legales, los requisitos más adecuados en torno a la figura de Monumento Natural y, además, se elaborara un primer inventario de posibles candidatos, que a la sazón sería el punto de partida para la declaración de los mismos.

Tras la finalización de este estudio, valorando sus resultados en conjunción con los de la propia Consejería, restantes administraciones y entidades consultadas se elabora un primer Decreto, el 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural en Andalucía, que será la disposición que ha llevado a cabo el desarrollo normativo de esta categoría, completando su régimen jurídico.

Con posterioridad verá la luz el Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran los primeros 23 Monumentos Naturales de Andalucía, que vendría a materializar los esfuerzos que se estaban llevando a cabo para la inclusión de nuevos espacios mediante la figura de Monumento Natural. La ordenación y gestión de estos espacios naturales, en consonancia con los estudios mencionados, se realiza sobre la base de la firme convicción de que son los propios ciudadanos los que, con unos modelos de conducta acordes con la fragilidad del medio natural, van a colaborar en su conservación.

Continuando con esta política de declaración de espacios protegidos bajo la figura de Monumento Natural, recientemente se ha promulgado un nuevo decreto de declaración, Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía (Boja nº 188 de 30 de septiembre de 2003), en el





que se incluyen 12 nuevos elementos, que como es preceptivo cumplen los criterios caracterizadores de la figura de protección de Monumento Natural previstos en el artículo 5 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, y su declaración como tales responde a los principios inspiradores que se contienen en el artículo 2 de la citada disposición.

Como complemento y epílogo al actual estado de la cuestión la Consejería de Medio Ambiente acaba de editar un libro "Monumentos Naturales de Andalucía" donde se recogen las características fundamentales de cada uno de los 35 elementos declarados bajo esta figura de protección hasta la fecha, además de otros aspectos generales normativos, su situación en el contexto nacional o sus perspectivas de futuro.

Desde la Consejería de Medio Ambiente se tiene la convicción de que todo este proceso seguido por la figura de Monumento Natural, no quedaría completo sin la publicación de buena parte de los resultados de aquellos estudios técnicos previos realizados por los equipos científicos académicos, que significaron el punto de partida. Es por ello que presentamos ahora una síntesis del extenso análisis científico, técnico y jurídico que sentó las bases conceptuales de lo que llegaría a ser esta norma legal, análisis efectuado en el año 1998 y que llevó por título Bases y criterios para el estudio de elementos y áreas susceptibles de ser declarados Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos de Andalucía.

Los contenidos del mismo se distribuyen en cinco capítulos de los cuales, los dos primeros, Preámbulo y Justificación, consiguen situar al lector en las tendencias globa-

les en políticas de gestión de espacios protegidos, haciéndose una breve reseña histórica y geográfica, así como apuntar la oportunidad que supone, en el marco de la protección ambiental en Andalucía, la figura de Monumento Natural. Al tiempo se establece un análisis comparativo de las figuras de protección que existen en Andalucía, lo que permite ubicar con mayor facilidad la figura objeto del presente documento.

En el tercero de los capítulos se realiza una exhaustiva revisión del ordenamiento jurídico a nivel andaluz, nacional e internacional en materia de espacios protegidos, lo que pone de manifiesto a todas luces las complejas interacciones con las legislaciones específicas en ámbitos como el de la Ordenación del Territorio, la legislación urbanística, u otras como la Ley de Costas, la Ley de Aguas, la Ley Forestal o la de Vías Pecuarias. A esta heterogeneidad normativa le acompaña otra de carácter competencial por las numerosas Consejerías, Ministerios, Diputaciones o Ayuntamientos que entran en juego en las políticas de protección. Como consecuencia de la conjunción de estas heterogeneidades y, quizás también, de la complejidad de las materias medioambientales y la relativa juventud del fenómeno de la conservación en nuestro país surge una gran multiplicidad de figuras que reclaman una pronta y eficaz homogeneización al objeto de optimizar y racionalizar la gestión del medio natural.

El capítulo IV muestra los principios que deberían definir la figura de Monumento Natural (descentralización administrativa, de corresponsabilidad, subsidiariedad o equilibrio territorial, entre otros), así como las tipologías de los mismos.

En el capítulo V se adelanta una propuesta general de modelo jurídico, administrativo y de gestión de la figura de Monumento Natural en Andalucía, así como de forma particular para cada una de las tipologías.

Es conveniente volver a recalcar que todo este panorama descrito debe verse por parte del lector desde la óptica de la fecha en la que se realizó el trabajo (1998). Desde entonces muchos han sido los cambios que han sufrido algunos de los aspectos relacionados en el mismo, aunque se ha querido mantener el texto inicial para conservar su valor original. Sin embargo, se hacen una serie de llamadas en las que se encauza al lector hacia publicaciones o direcciones de internet en las cuales podrá completar y actualizar la información.

Hermelindo Castro Nogueira
Director General de la RENP y
Servicios Ambientales.
Consejería de Medio Ambiente.
Junta de Andalucía.





NOTA DE LOS AUTORES:

Este trabajo fue realizado a instancias de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía mediante un Acuerdo Marco con la Universidad de Sevilla. Su redacción final bajo el título **Bases y criterios para el estudio de elementos y áreas susceptibles de ser declarados Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos de Andalucía** se hizo en el año 1998. Con él, se dio comienzo a una nueva visión de la política de conservación de la naturaleza en Andalucía que cristalizó en el desarrollo y promulgación del decreto 225/1999 de desarrollo de la figura de Monumento Natural.

Los autores quieren agradecer a José María Fernández-Palacios sus desvelos y aportaciones para que el trabajo saliera adelante, sus esfuerzos superaron con mucho a los de una dirección técnica para situarse, con todo merecimiento, entre los autores. Así mismo, es necesario reconocer a D^{ña}. Amelia Bolaños sus valiosas indicaciones para lograr ajustar al lenguaje jurídico técnico de una propuesta de decreto, las ideas que fueron perfilándose en el desarrollo del proyecto.

En su revisión para esta publicación, realizada por Ester Gervasini, se han eliminado las referencias a la figura de Paisaje Protegido, puesto que no ha sido objeto de un desarrollo normativo, y se ha retocado el texto sólo para resolver situaciones puntuales superadas por el transcurso de los cuatro años transcurridos.